

**Auto de Sustanciación
Divorcio contencioso
860013110001 2019 00317 00**

Mocoa, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

Revisado el plenario, se verifica que se encuentra trabada la litis tanto en la demanda inicial como en la de reconvención. Al respecto se establece que no se han presentado excepciones previas, por lo que se procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia prevista en el artículo 372 del estatuto procesal civil.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se establece que la audiencia a programar deberá realizarse de manera virtual a través de videoconferencia; por lo tanto, se ordenará que por secretaría se remita a las direcciones de correo electrónico de las partes y apoderados el enlace para acceder a la videoconferencia a programar.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- Programar para el día 25 de septiembre de 2020, a las 09:00 a.m. para llevar a cabo audiencia inicial tanto de la demanda primigenia como de la reconvención, y en ella se evacuaran entre otros asuntos, la audiencia de conciliación y el interrogatorio obligatorio a las partes; por lo tanto éstas y sus apoderados deberán concurrir a la videoconferencia, advirtiéndoles que su inasistencia genera las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 CGP.

SEGUNDO.- Por secretaría remítase a las direcciones de correo electrónico de las partes y sus apoderados el enlace para acceder a la videoconferencia que tendrá lugar el 25 de septiembre del hogaño.

NOTIFÍQUESE

RAMA JUDICIAL
Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa
Notifico el auto anterior por ESTADOS

HOY 1 DE SEPTIEMBRE DE 2020

DORA SOPHÍA RODRÍGUEZ SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

**JUAN CARLOS ROSERO GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MOCOA**



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MOCOA - PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

445145eeb3893a0d1e6670bbdc355ad482ec78c3b9c584c377166dbbd8c49e8b

Documento generado en 31/08/2020 05:20:37 p.m.